

## **Oralidad en el Nuevo Sistema Penal Acusatorio**

Maria Daniela Martinez-Villalba Gomez\*<sup>1</sup>

Maria Monica Parada Hernandez\*

### **Resumen**

La tendencia contemporanea a nivel internacional demuestra que la oralidad es un elemento inherente a los procesos penales dentro de los estados democraticos, pues su desarrollo permea toda la estructura del proceso penal.

### **Palabras Claves**

Oralidad, Sistema Acusatorio, Interrogatorio, Inmediación, Concentración.

### **Abstract**

The international contemporary trend shows that orality is an inherent element of criminal proceedings in democratic states, because their development permeates the whole structure of criminal proceedings.

### **Keywords**

Oral, adversarial system, Interrogation, immediacy, concentration.

---

<sup>1</sup> \*Universidad Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario. Quinto Semestre, [morena\\_1689@hotmail.com](mailto:morena_1689@hotmail.com), Semillero de Investigación de Derecho Penal.

\*Universidad Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario. Sexto Semestre, [mon\\_k89@hotmail.com](mailto:mon_k89@hotmail.com), Semillero de Investigación de Derecho Penal.

## Introducción

Muy famosa es aquella noción aristotélica sobre la sociabilidad humana, tanto que es una cuestión que debe tenerse presente en todo análisis sobre la conducta de los seres humanos. Es imposible concebir al hombre y la mujer sin una sociedad que permita su desarrollo social. Este carácter va ligado a las manifestaciones y los medios por los cuales los individuos han logrado organizarse, hecho que se fundamenta en la posibilidad de comunicación. Así, es que mediante símbolos y sonidos los individuos interactúan entre sí, comparten ideas, narran historias, oran, argumentan, etc... pero tal vez lo más importante es que las palabras immortalizan la vida del hombre. La expresión de un hombre libre es tal vez el arma más poderosa, aún más que un revólver, porque la palabra puede enunciar numerosas, verosímiles ficciones; pero también, cuando le place, puede ensalzar la verdad.<sup>2</sup>

“Todo aprendizaje comienza como enseñanza de los verdaderos nombres de las cosas-o así lo hemos creído- y termina con la revelación de la palabra, piedra angular donde se soporta todo el saber, y desnuda nuestra ignorancia. Aún el silencio dice algo, pues trae consigo signos que revelan y expresan. Es de esta forma que nos damos cuenta que no podemos huir del lenguaje, siempre comunicamos, incluso en estados de inconsciencia, estamos atrapados por el poder del lenguaje. Por el poder de las palabras que son la cristalización de los pensamientos”.<sup>3</sup>

Es en el lenguaje donde el hombre encuentra immortalizarse y es el punto de partida para la creación de estructuras sociales que regulen la convivencia. Estos sistemas van desde la política a la cultura, pasando por la economía, la salud y la educación, cobijándose todas bajo un orden normativo siendo este el que impone

---

<sup>2</sup> HESIODO, Teogonía

<sup>3</sup> LIZCANO, Doria Constanza. El Poder de la Palabra. Universidad Sergio Arboleda. Altus en línea. Bogotá

las reglas de juego. Este conjunto de normas dio respuesta a los diferentes conflictos que se suscitaron dentro de las comunidades primitivas y junto a la evolución de las sociedades y la creación de civilizaciones estructuradas, este sistema regulador fue mutando. La oralidad fue sin duda el fundamento y sostenimiento de este orden. Debido a que estos sistemas fueron evolucionando con el tiempo y los cambios del hombre fueron cada vez más revolucionarios, cada nación debió tomar el sistema normativo genérico y fundar su propio sistema basado en este, cuidando siempre sus propios intereses y velando por el bienestar de la comunidad.

En el caso particular el Estado colombiano adoptó un sistema normativo de carácter constitucional donde el pueblo tiene en sus manos el poder constituyente; así es como actualmente se habla de la República de Colombia como un Estado Social de Derecho basado en principios democráticos y en la dignidad humana. Como todo ordenamiento se fueron presentando distintas falencias que afectaron a la Nación y de las cuales resultaron diversos cambios normativos que respondían a los problemas y necesidades de la comunidad. Los conflictos colombianos que se desarrollaron a lo largo del siglo XX, en especial en los años cercanos al nuevo milenio, desataron la necesidad de cambios significativos en las instituciones. La reacción a los años de violencia, corrupción e injusticia, fue la implantación de la Constitución de 1991 y con ella el cambio de pensamiento en todos los ámbitos de la vida jurídica, política y social del país. En cuanto a la administración de justicia la propuesta de implementar un sistema penal acusatorio que reemplazara al sistema inquisitivo se hizo visible y quedó reposando en las mentes de los colombianos, hasta que después de 13 años de espera finalmente dio sus primeros pasos y se abrió campo a un camino de igualdad, justicia y eficacia.

## **I. Principio de Oralidad en el Derecho Penal**

En el año 2000, el Congreso colombiano aprobó la ley 600, por medio de la cual se expidió el Código de Procedimiento Penal. Aun cuando su expedición se dio en

el año 2000, únicamente hasta el 2001 comenzó a hacerse uso de esta. La ley 600 de 2000 contenía los procedimientos que debían llevarse a cabo en los distintos casos penales, regulaba el manejo que se debía dar a los juicios y consagraba los principios del procedimiento. Sin embargo los cambios que se pretendían con esta ley no fueron del todo significativos para lo que se venía buscando, que era la agilidad de los procesos, la garantía de reparación integral de las víctimas, el respeto de los derechos del procesado, y la resocialización, entre otros.

El Acto Legislativo 03 de 2002 modificó los artículos 250 y 251 e implantó en la Constitución el Nuevo Sistema Penal Oral Acusatorio, desarrollado en la ley 906 de 2004. Uno de los pilares de este Código es el uso de la palabra del cual se deriva uno de los principios del derecho procesal: el de la oralidad. BERNATE OCHOA define el principio de oralidad como

“[...]aquél postulado legitimador del proceso penal en virtud del cual todas las actuaciones que se realicen dentro del mismo deben realizarse de manera oral, relegando la transcripción de las actuaciones procesales a los eventos estrictamente necesarios.”<sup>4</sup>

El Nuevo Sistema Penal Acusatorio se refiere a la oralidad como una forma de llevar a cabo los procedimientos y los juicios; el Artículo 9 de la Ley 906 de 2004 dice:

**Artículo 9º. Oralidad.** La actuación procesal será oral y en su realización se utilizarán los medios técnicos disponibles que permitan imprimirle mayor agilidad y fidelidad, sin perjuicio de conservar registro de lo acontecido. A estos efectos se dejará constancia de la actuación.

Así pues la legislación colombiana reconoce la oralidad como un pilar de las actuaciones procesales y le confía otras tareas como la autonomía y la

---

<sup>4</sup> BERNATE OCHOA, Francisco. *El Principio de Oralidad en Sistema Penal Acusatorio*. Bogotá: Centro de Ediciones Universidad del Rosario. Pág.62

imparcialidad de la administración de justicia, el derecho de contradicción de la prueba, la posibilidad del pueblo colombiano de ejercer un control sobre la justicia en virtud de su soberanía, la eficacia y eficiencia del sistema penal, la reducción de tiempo de duración de los procesos y augura la sanción de los responsables directos de los crímenes, dejando a un lado la búsqueda de un responsable cualquiera.

## **II. Principios que se Relacionan con la Oralidad**

Al hablar de los principios rectores y las garantías procesales, debe decirse que la oralidad trabaja de la mano con otra serie de principios que garantizan la efectividad del debido proceso. Entre todos estos forman aquel conjunto normativo que se busca establecer por medio de este nuevo sistema acusatorio.

### **A. Oralidad y Publicidad**

El principio de publicidad “impide que existan en el proceso actuaciones ocultas para las partes o para quienes intervienen en el por ministerio de la ley como sujetos procesales”<sup>5</sup>. El acceso a las pruebas, a las pretensiones, a las materias que se denuncian, es de vital importancia para el proceso debido a que es gracias a la publicidad que las partes pueden defender sus posiciones a partir de aquello en lo cual han participado directamente; se exterioriza el derecho que las partes tienen de contradecir las acusaciones que se hagan en su contra al igual que permite esclarecer los hechos que se entienden como confusos dentro de la misma audiencia.

Aquello que se aduzca al proceso como elemento probatorio será conocido tanto por el juez como por las partes, es decir que tendrán igual acceso directo a la forma y el contenido de las pruebas.

---

<sup>5</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, Diciembre 10 de 1999. T-255612 M. P. Alfredo Beltrán Sierra: “Tal publicidad, resulta indispensable para la formación válida de la relación jurídico-procesal, pues, de no ser así, el demandado quedaría expuesto a que contra él se profiriera una sentencia adversa sin haber sido siquiera debidamente anoticiado de la existencia de la demanda promovida en su contra. Es decir, presupuesto necesario para que pueda existir la contradicción a lo largo del proceso, es el de la publicidad de las actuaciones que en él se surtan, por quienes se encuentran legitimados para el efecto. Sólo de esta manera puede tener cabal realización la garantía democrática de que nadie puede ser condenado sin haber sido oído y vencido en juicio.”

Además la publicidad no se refiere únicamente al conocimiento que puedan tener las partes y los demás sujetos procesales sobre las pretensiones de un proceso sino que la relación se amplía cuando intervienen los ciudadanos como público. Esto no sólo es una manera de controlar a los funcionarios públicos y la forma en la que administran justicia, también permite que los medios de comunicación tengan el acceso a la información necesaria para transmitirla al resto de los ciudadanos en función de la libertad de expresión y la comunicación libre.

El Derecho Penal debe responder a una necesidad social que se configura alrededor de un ideal de justicia; de ahí la importancia que tiene la interacción entre los actores de los sistemas judicial, policivo y educativo cuyo resultado es una estructura de valores que resulta idónea para asimilar las normas de conducta dentro de una sociedad y para la generación de medidas preventivas. La difusión de los mecanismos para garantizar justicia se materializa en el respeto por la ley, es decir, en una baja tasa delictiva.<sup>6</sup>

Como afirma Mirabeau: "Dadme al juez que queráis; parcial, venal, incluso mi enemigo; poco me importa con tal de que nada pueda hacer si no es en presencia del público".

## **B. Oralidad e Inmediación**

El principio de inmediación consiste en "la circunstancia en virtud de la cual los sujetos procesales reciben en forma inmediata, directa y simultánea los elementos de prueba provenientes de los diferentes medios, como presupuestos lógicos de la fundamentación de la sentencia"<sup>7</sup>. La valoración que debe hacer está sujeta a aquello que se presente durante las audiencias; los interrogatorios y contrainterrogatorios, las pruebas, los testimonios, las apreciaciones periciales son la base sobre la cual el juez soporta su decisión y sólo podrá referirse a ellas: "el juez directamente percibe a las partes –inmediación subjetiva – y los hechos y

---

<sup>6</sup> LEÓN, Guadalupe. Conflictividades sociales, conductas delictivas y la respuesta del sistema penal oral acusatorio en Colombia. Bogotá: Editorial Milla, 2009. Pág. 157

<sup>7</sup> RAMIREZ, Yesid. El Juicio Oral. Bogotá; Ediciones Noticia y Ley LTDA., 2004. Pag.220

cosas –inmediación objetiva -”.<sup>8</sup> Esto implica que el juez conoce directamente el material probatorio asegurando la exclusión de factores externos que puedan impedir que el principio de imparcialidad y autonomía de las decisiones judiciales pueda ejecutarse de forma debida.

### **C. Oralidad y Concentración**

La concentración se refiere a la necesidad de que las pruebas sean realizadas ante el juez de conocimiento en un mismo día si es posible, y de lo contrario, en varias fechas cuyo lapso entre ellas sea razonablemente corto para poder cumplir con el principio, es decir, “en un sistema procesal en que la prueba recaudada fuera del juicio no se judicializa, toda la prueba y las actuaciones de los intervinientes en el proceso deben ser recogidas sucesiva pero conjuntamente en un mismo acto, o en varios secuencialmente”<sup>9</sup>.

La importancia de la inmediación radica en que la labor del juez es jurídicamente más precisa al abogar porque la información necesaria para al impulso del proceso se mantenga fresca su memoria al igual que la observación directa sobre el comportamiento de los testigos y así es más factible que la totalidad de los hechos y aquello que los soporta sean considerados de forma más minuciosa a la hora de tomar una decisión, además de contribuir con la objetividad de su razonamiento.

### **III. Técnicas de Oralidad**

En gran parte de la doctrina existe una falta de claridad en la diferenciación de los conceptos de técnicas de oralidad y principio de oralidad. En gran parte del país y entre la mayoría de los abogados se considera que el principio de oralidad ha de regir y ha de acobijar todas las formas y las maneras en las cuales ha de llevarse a cabo un proceso, pero las técnicas de oralidad entraran a jugar una parte

---

<sup>8</sup> Documento elaborado por CHECCHI AND COMPANY CONSULTING COLOMBIA. Técnicas del Juicio Oral en el Sistema Penal Colombiano. Lecturas Complementarias. Pág. 92 Bogotá, 2003

<sup>9</sup> Documento elaborado por CHECCHI AND COMPANY CONSULTING COLOMBIA. Técnicas del Juicio Oral en el Sistema Penal Colombiano. Lecturas Complementarias. Pág. 93 Bogotá, 2003

esencial en los juicios de la mano de el principio de oralidad definiendo de esta manera entonces a las técnicas como

“formas de aplicación de determinados conocimientos, esencialmente empíricos, para lograr los fines que busca cada interviniente en el proceso penal, según el interés que represente y la situación de que se trate. Así habrá técnicas para interrogar, para contrainterrogar, para alegar, etc.”<sup>10</sup>

### **A. Argumentación Jurídica**

Dada la existencia de un conflicto, las partes deben hacer lo posible por convencer al juez sobre la veracidad de los hechos que cada una presenta y así, en la etapa final del proceso, el juez podrá proferir un fallo a favor de quien demostró con argumentos su posición.

PERELMAN define la argumentación jurídica como “el conjunto de técnicas discursivas que permiten provocar o acrecentar la adhesión de los espíritus a la tesis que se les presenta o a su asentimiento”.<sup>11</sup> Así se tiene una primera aproximación a la necesidad que tienen las partes de manifestar sus pretensiones de manera prudente y cautelosa intentando encausar la voluntad del juez.

Como uno de los derechos fundamentales que radican en cabeza de los ciudadanos es el derecho a la defensa, el Estado debe asegurarse de que la presencia de un defensor que abogue por los derechos del imputado sea imprescindible en todo momento del proceso ya que es éste sujeto quien debe realizar la tarea de persuadir al juez para que falle a favor de su defendido.

Esto conlleva a la importancia que tiene la preparación previa de las audiencias. La presentación de las pruebas, el interrogatorio de testigos y en general las presentaciones que se hacen en las audiencias acerca de los hechos no pueden

---

<sup>10</sup> BERNATE, Francisco. *El Principio de Oralidad en Sistema Penal Acusatorio*. Bogotá: Centro de Ediciones Universidad del Rosario. Pág. 62

<sup>11</sup> Sistema Acusatorio Colombiano. Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley, 2005. Pág. 187

ser improvisadas. Se exige entonces un conocimiento especializado a la hora de usar el lenguaje a favor o en contra de un ciudadano; no sólo se juega en el juicio el futuro de los individuos directamente involucrados sino que también entra la credibilidad y la eficacia del sistema penal acusatorio frente a la sociedad.

## **B. Prueba**

Otro aspecto donde la oralidad cobra gran importancia es en el probatorio. Parece haber un consenso en cuanto a la necesidad de que las pruebas sean aprehendidas por vía pública y oral con el fin de lograr una mayor seguridad jurídica, ventaja presente para la administración de justicia y para los individuos. Así pues, las sentencias condenatorias proferidas por un juez deben tener su fundamento en la presentación de pruebas al momento en que se realiza el juicio oral y no en aquellas recaudadas durante la investigación, tal y como lo señala la Corte Constitucional en la sentencia C-591 de 2005.<sup>12</sup>

Los art. 356°, 374° y 376° del CPP establecen que en la audiencia preparatoria las partes deben solicitar o presentar todos los elementos materiales probatorios y evidencia física con el fin de que posteriormente, en el juicio, puedan ser conocidos y practicados de forma oral y pública en presencia de las partes, intervinientes que hayan asistido y el público presente, salvo algunas excepciones consagradas también en el Código como por ejemplo las personas que por alguna incapacidad física se encuentren impedidos para movilizarse.

Cuando la exposición de las pruebas se realiza ante la presencia del juez se cumple con el principio de inmediación de la prueba asegurando que exista una

---

<sup>12</sup> C- 591 de 2005. Magistrada Ponente: Dra. Clara Inés Vargas Hernández. Bogotá, nueve de junio de 2005\_ “Las modificaciones introducidas al proceso penal mediante el Acto Legislativo 03 de 2002 inciden en el régimen probatorio, por cuanto la construcción de la prueba cambia de escenario, en el sentido de que se abandona el principio de permanencia de la prueba, según el cual las pruebas practicadas por la Fiscalía General de la Nación desde la indagación preliminar tienen validez para dictar una sentencia, por aquellos de concentración e inmediación de la prueba practicada en el curso de un juicio oral, público y con todas las garantías. De tal suerte que los elementos materiales probatorios y las evidencias recaudadas durante la investigación, si bien sirven de soporte para imponer medidas restrictivas al ejercicio de los derechos fundamentales, no pueden ser el fundamento de una sentencia condenatoria, decisión que debe estar soportada en pruebas practicadas durante el juicio oral. En tal sentido, la prueba deja de encontrarse dispersa en varios escenarios procesales, escrita, secreta y valorada por un funcionario judicial que no tuvo incidencia en su recaudo, para ser practicada de forma concentrada en el curso de un juicio oral, público y con todas las garantías procesales.”

libre valoración de los elementos probatorios que se presentan y al mismo tiempo se logra que los distintos razonamientos a los que pueda dar lugar esta apreciación estén conectados entre sí sin restarle importancia a pequeños detalles que pueden ser dejados de lado en una situación donde las pruebas se aprecian en forma aislada.

En cuanto a la prueba testimonial cabe decir que el Código consagra límites a la hora de interrogar los testigos. Así pues el art. 391° del CCP señala que los cuestionamientos que se hagan deben versar sobre la materia del conflicto o sobre la credibilidad de otro declarante, más nunca podrán abordarse cuestiones personales o asuntos que puedan influir en las respuestas de dicho testigo; el art. 392° indica el mal uso de la palabra frente a las preguntas capciosas o sugestivas, inadecuadas y ofensivas. De esta manera se garantizan los derechos de los declarantes y se les otorga cierta seguridad para que a la hora de responder lo hagan de manera tranquila y razonable.

El uso que se le dé al lenguaje en esta parte del proceso es sumamente importante porque puede conducir al descubrimiento de las personas y de la forma en cómo cuentan los hechos: el interrogador puede servir efectivamente para desenmascarar a personas que faltan a la verdad, pues si bien ellas pueden haber prefabricado el relato espontáneo de los hechos, mucho más trabajo le costará responder adecuadamente las preguntas”.<sup>13</sup> Además existen numerosas técnicas usadas por los sujetos procesales mediante las cuales logran revelar aún más de lo que inicialmente se proponen y que usualmente pueden jugar con los nervios y la razón de una persona.

Es por eso que la conducta del declarante es también un determinante a la hora de apreciar su palabra y resulta entonces pertinente hacer una preparación de los testigos para advertirlos acerca de las preguntas que pueden formularse y de la forma en la cual debe reaccionar frente a los interrogantes. La oralidad una vez

---

<sup>13</sup> RODRÍGUEZ, Orlando. El testimonio penal y sus errores su práctica en el juicio oral y público. Bogotá: Editorial Temis, 2005. Pág. 76

más tiene en sus manos la credibilidad de los hechos que inicialmente se presentan y de la veracidad de la conducta que se está juzgando.

### **C. Interrogatorio**

Para encontrar la importancia de la oralidad en algunos aspectos del juicio debe desarrollarse el concepto, contenido, forma, y uso de la figura del interrogatorio. Es claro que el interrogatorio es una parte esencial del proceso. Sobre la materia puede encontrarse a más de un autor que se ha tomado el tiempo para desarrollar las técnicas y reglas para el perfeccionamiento de los juicios penales. Entre estos autores están el Doctor Francisco Bernate, quien en conjunto con el Doctor Juan Pablo Galeano Rey escriben un libro titulado *Técnicas Penales del Juicio*; el Doctor Yesid Ramírez Bastidas con su obra titulada “El Juicio Oral”; el Doctor Pedro Alfonso Pabón con su libro “ORALIDAD; El testimonio interrogatorios y contra-interrogatorios en el Proceso Penal Acusatorio”; finalmente otros autores como Erich Dohring y Raúl Tomas Escobar.

#### **Definición**

La Escuela de las Américas define el interrogatorio como “el arte de cuestionar y examinar a una fuente con el fin de obtener la máxima cantidad de información utilizable (usable), en el menor tiempo posible.”<sup>14</sup>, mientras que BERNATE define el interrogatorio como “una conversación entre el fiscal y el testigo sobre las circunstancias particulares del caso”<sup>15</sup>, y PABÓN como “medio, instrumento y método para alcanzar la verdad y adquirir su justificación histórica y sustancial, precisamente en cuanto ella es la raíz de la justicia”<sup>16</sup>. Esta ‘conversación’ como la BERNATE ha de llevarse a cabo entre el abogado, el fiscal y el/los testigo(s) que ha(n) de aportar información y testimonios al caso. Debe entonces hacerse énfasis

---

<sup>14</sup> Escuela de las Américas. Manual de Interrogatorio. Biblioteca Virtual, Derechos Humanos en América Latina. Editado por: Equipo Nizkor y derechos Human RightsPg.

<sup>15</sup> BERNATE OCHOA, Francisco. “Técnicas Penal del Juicio”. *El interrogatorio*. Bogotá: Centro Editorial Universidad del Rosario. Pág. 149.

<sup>16</sup> PABON PARRA, Pedro Alfonso. Oralidad: testimonio, interrogatorios y contrainterrogatorios en el Proceso Penal Acusatorio. Barcelona: Iberia Jurídica, 2005. Pág. 301.

en el hecho de que al fiscal le corresponde realizar una fase preparatoria o previa al interrogatorio. El fiscal en esta fase hará una revisión del material probatorio, un repaso de los puntos básicos que quiere desarrollar y perseguir en su interrogatorio, preparar una serie de preguntas y prever o anticipar algunas de las respuestas que puedan obtenerse. Además tendrá que saber hasta dónde puede indagar y que argumentos va a guardar para usar en sus conclusiones y alegatos finales. Existen 3 elementos<sup>17</sup> que enuncia que deben ser o mejor dicho son centrales para tener en cuenta al momento de desarrollar y analizar un interrogatorio.

- A. Fondo (Que consta de quien es el testigo).
- B. Contenido (Lo que el testigo tiene para decir o aportar).
- C. Apariencia (Forma de actuar al momento del interrogatorio).

Quien va a jugar el papel más importante siempre va a ser el interrogado o el testigo. Al encontrarse todo centrado en el testigo, todo dependerá de lo que este narre y la forma en la que lo haga, por medio de esto podrá o no tener un verdadero impacto en el juez. El fiscal o abogado no ganara nada si únicamente obtiene un buen relato, el contenido de su interrogatorio deberá ser fuerte. Un buen abogado entonces sabrá usar a su favor todo aquello que obtenga en el testimonio.

### **El Interrogador**

PABÓN explica o unas pautas que los interrogadores pueden o deben utilizar como herramientas genéricas y aplicarlas a cada caso concreto. El interrogador deberá entonces tratar de ser una persona eficaz, diligente, y crítica, teniendo en cuenta siempre que cada caso y persona tiene una forma de ser o actuar particular. El Doctor Erich Dohring ejemplifica el enunciado de que cada caso es particular por medio de la siguiente cita,

---

<sup>17</sup> BERNATE OCHOA, Francisco. "Técnicas Penal del Juicio". *El interrogatorio*. Bogotá: Centro Editorial Universidad del Rosario. Pág. 149.

“El interrogador cuando cumple sus deberes profesionales depende solo en parte de la herencia que le ha dado la naturaleza. Muchos defectos de la predisposición natural de una persona pueden obviarse o atenuarse sustancialmente mediante la auto-observación y mediante un entrenamiento en el que se guarde conciencia de la meta que se persigue. Así, por último, los caracteres y temperamentos más diversos pueden ser llevados a la madurez y, en circunstancias favorables, incluso a la maestría.”<sup>18</sup>

Uno de los aspectos que el interrogador siempre debe tener en cuenta es que a iniciar un interrogatorio debe presentarse como una persona serena, fría y que tiene bajo total control la situación, además le conviene ser una persona tolerante, que tenga la capacidad de soportar o al menos pretender entender que la persona que está siendo interrogada tiene su mente nublada y algo confundida por lo que está sucediendo. Al encontrarse interrogando a una persona, el abogado no puede formarse un pre-concepto del testigo porque entonces su testimonio se encontraría viciado. DOHRING explica por medio de un ejemplo como puede afectar (de forma positiva o no) la actitud del interrogador el desarrollo del testimonio;

“A las personas desconfiadas y amargadas puede llevárselas no pocas veces, mediante un trato adecuado, a que se sientan de algún modo comprendidas. A veces, esto solo es suficiente para librarlos de una tiesura y hacer posible una colaboración en regla. Del mismo modo habría que buscar en las características étnicas y terrenales del declarante, para acercarse a la verdad”<sup>19</sup>

Dentro de aquellas características que ha de tener el abogado también hay que contemplar el hecho de que este deberá ser una persona justa, democrática e

---

<sup>18</sup> DOHRING, Erich. La investigación del estado de los hechos en el proceso: la prueba, su práctica y apreciación. México: Ediciones Jurídicas Europa-América, 1972. Pág. 165.

<sup>19</sup> DOHRING, Erich. La investigación del estado de los hechos en el proceso: la prueba, su práctica y apreciación. México: Ediciones Jurídicas Europa-América, 1972. Pág. 177.

igualitaria. A esta persona no debe vérsela inclinación alguna hacia razas, etnias, religión, sexos, edades, status sociales, etc. Si al comenzar a interrogar el abogado se muestra demasiado brusco o deja ver su verdadera opinión o intención, el interrogatorio se verá entorpecido y el testigo no tendrá ganas de colaborar y ser sincero con las declaraciones que ha de hacer. Al presentarse como una persona justa el abogado también le convendrá tener las virtudes de la paciencia, serenidad y compasión. Si es paciente no va a demostrar afán alguno por terminar con el interrogatorio y le brindará tranquilidad y una sensación de seguridad al interrogado. Por otro lado al ser o actuar de forma serena y compasiva (aun cuando en la mayoría de los casos no se practique de forma sincera) el acusado sentirá que si está siendo escuchado, y no está siendo utilizado meramente con fines legales. PABÓN dice también que esto

“(…) no sólo es fruto de la experiencia, sino también del ejercicio repetido de hábitos positivos que deben moldear la personalidad de defensores, fiscales e investigadores y que afloran casi espontáneamente en el momento del interrogatorio y contra-interrogatorio; no se trata de posiciones soberbias, arrogantes y prepotentes-que muy poca sinceridad reflejan- sino del humilde conocimiento íntimo de la verdad, que proporciona genuina seguridad en sí mismo fruto del crecimiento y desarrollo sanos y normales de la personalidad”.<sup>20</sup>

De esta manera las características que ha de tener un buen interrogador y explicando que estas no deben limitarse meramente a lo técnico sino que también deben aprenderse por medio de la práctica y la experiencia. Finalmente la última característica que el interrogador le corresponde tener en cuenta al momento de realizar el interrogatorio es el de indagar el perfil de su testigo. ESCOBAR hace

---

<sup>20</sup> PABON PARRA, Pedro Alfonso. Oralidad: testimonio, interrogatorios y conainterrogatorios en el Proceso Penal Acusatorio. Barcelona: Iberia Jurídica, 2005. Pág. 306.

referencia al estudio específico o a las características que este estudio debe tener para encontrarse completo y de esta forma ayudar al interrogador:

“De allí que todo comience con el <<estudio>> del sujeto, de su raza, herencia, religión, inteligencia, educación, antecedentes socioeconómicos, actitud paterna y familiar, su ambición, etc., pues la acción recíproca de todos estos factores en una multitud de combinaciones, conformara el perfil de la personalidad del individuo.”<sup>21</sup>

Entonces queda claro que el interrogador debe tener en cuenta todos estos aspectos para poder mejorar la forma en la cual ha de presentarse ante el juez y los demás observadores al momento de realizar el interrogatorio.

### **Elementos del Interrogatorio**

El interrogatorio al igual que el interrogador tiene ciertas herramientas u orientaciones que deben servirle de guía para pretender tener un buen testimonio. A continuación se van a dividir los elementos para poder dar una breve definición de cada uno acorde a lo que este busque o cual sea su finalidad.

### **Lenguaje**

El lenguaje en los interrogatorios debe ser cuidadosamente seleccionado, el abogado debe cuidarse de escoger palabras grandes y demasiado elaboradas. El interrogador tampoco debe hacer preguntas obvias ni le conviene entrar en muchos detalles al inicio del interrogatorio (ya que si entra a profundizar en detalles irrelevantes estos podrían ser usados en su contra en el contra-interrogatorio o por la defensa). Además al hacer un buen uso del lenguaje el abogado sabrá formular de la manera correcta las preguntas y profundizara solamente en los aspectos relevantes del testimonio sin confundir o aburrir al juez. Respecto de la oralidad el lenguaje juega un papel muy importante ya que únicamente se puede darle un buen

---

<sup>21</sup> ESCOBAR, Raúl Tomas. El interrogatorio en la investigación criminal. Buenos Aires: Editorial Universidad, 2004. Pág. 291.

uso a la capacidad de expresión oral cuando use las herramientas del lenguaje a mi favor.

### **Narración Descriptiva**

El interrogatorio no sólo consiste en el uso adecuado del lenguaje, también consta de hacer un buen uso de los recursos que este provee. El interrogador deberá lograr que el testigo narre su historia o los acontecimientos de una forma descriptiva. Siempre le convendrá comenzar con la descripción de las personas, cosas, o ambientes bajo los cuales se desarrollaron los hechos. No sólo será bueno para el que se haga una descripción verbal sino también que pueda ayudarse a aquella descripción con medios audiovisuales tales como las fotos, diagramas, croquis, etc. Luego de que ha logrado la descripción que necesitaba del panorama general entonces procurara que el testigo cuente o relate los elementos más importantes. Es en ese momento cuando el abogado trata de agotar los detalles relevantes para su investigación (cabe recordar que siempre debe preocuparse por no caer en detalles o explicaciones irrelevantes porque estos le quitan fuerza y claridad a su testimonio).

Queda claro entonces que se necesitara que la descripción de los hechos tenga un orden cronológico y sensato. Debe quedar claro que únicamente en los casos mas dramáticos voy a buscar evitar un orden específico, esto debido a que en estos casos toda la atención se ha de centrar en esos detalles. Es también en el caso de los peritos, en donde no se sigue el orden especial de antes que requería ir de lo general a lo específico, sino que en este caso el abogado va a pedirles a ellos que primero den testimonio sobre las conclusiones y opiniones que tienen sobre lo que están dando testimonio y después si van a pedir que entren en los detalles y hechos mas técnicos.

### **Preguntas**

Al momento de realizar el interrogatorio no sólo debe prestarse atención al lenguaje y a los testimonios sino también al tipo de preguntas que se formulan y al control que se tiene sobre ellas. El interrogador debe hacer sus preguntas de tipo abiertas,

debe hacer que estas dirijan toda la atención al interrogado y no al interrogador. En el sistema penal colombiano las preguntas sugestivas se encuentran proscritas debido a que quitan claridad, fuerza y eficacia a las respuestas ya que, para llegar a ellas, existe una manipulación en la pregunta. Al saber qué tipo de preguntas va a realizar durante el interrogatorio el abogado tendrá un total control sobre la situación y podrá enfatizar en los aspectos que le favorecen a él.

### **Centralidad en el Testigo**

Habiendo analizado todos los elementos anteriores puede entonces llegar a los aspectos finales del interrogatorio. El interrogador debe tener claro siempre que el testigo es el elemento central de aquella actividad. El testigo deberá intentar colaborar en la mayor medida posible con el interrogador, cuando por ejemplo le hagan una pregunta compleja o una pregunta para la cual requiera de una respuesta muy técnica, entonces este debe proceder a responderla y el abogado de manera inmediata debe buscar que se de una explicación sobre el termino especifico que uso. Un buen interrogador por su parte, sabrá tomar a su testigo y exponer sus debilidades sin que esto afecte de mayor forma su testimonio, al contrario si es una persona que sabe hacer esto entonces podrá usar ese elemento a su favor, porque no le permitirá a la defensa debilitarlo mas adelante. Cabe destacar que esta es una técnica que no es utilizada ya que si el interrogador no tiene dominio de esta puede incurrir en un error y perjudicarse a si mismo. El abogado también le corresponderá prestar especial atención a las respuestas que el interrogado se encuentre dando ya que a partir de estas formulará nuevas preguntas. Una vez el abogado esta prestando especial atención a lo que el testigo se encuentra diciendo, debe entonces empezar a analizar las condiciones y actitudes del interrogado llevando esto a cabo para poder comprobar la veracidad del testimonio.

### **¿Verdad o Mentira?**

En el momento en el que testigo se encuentre declarando se debe prestar atención a todos aquellos elementos que han sido mencionados anteriormente, sino que

además existen ciertos signos de alerta o indicadores que le van a permitir al fiscal o abogado comprobar la veracidad y credibilidad que tiene aquella descripción. Por ejemplo un testigo que esta siendo sincero y no es culpable va a presentar ciertas actitudes como sentarse derecho, inclinarse hacia delante demostrando interés, cambiando sutilmente de posiciones corporales, demostrando tranquilidad, control y manejo sobre sus respuestas. Por otro lado cuando una persona se siente jorobada y cambie de posiciones de manera abrupta estará entonces demostrando inseguridad. El contacto visual por otro lado es uno de los elementos mas importantes al momento de identificar la veracidad o credibilidad de un testimonio; se puede examinar la cantidad de tiempo que dura el contacto visual que hace la persona, la seguridad con la cual lo hace, la expresión de su mirada, etc. BERNATE comenta lo siguiente acerca del contacto visual: “Una mirada demasiado prolongada de un sujeto puede ser señal de desafío; una mirada momentánea, ser señal de interés en lo dicho”<sup>22</sup>. Un testigo que se encuentre diciendo mentiras además, se vera respondiendo con preguntas evasivas, negando lo sucedido, tartamudeando, dudara, se demorara en responder, y tratara en algunos casos de responder con datos irrelevantes para quitar la atención de el. Ahora debemos prestar atención a los factores que influirán en la forma en la cual los interrogados actúan al momento de dar testimonio.

### **Factores y Limitaciones en los Comportamientos**

Existen 5 limitaciones <sup>23</sup> sobre las cuales voy a citar textualmente para que quede por entendido que estos son 5 cosas que el interrogador debe tener en cuenta al momento de observar o examinar cada caso en particular. Son 5 limitaciones simples que no requieren de mayor profundización o explicación;

---

<sup>22</sup> BERNATE OCHOA, Francisco. “Técnicas Penal del Juicio”. *El interrogatorio*. Bogotá: Centro Editorial Universidad del Rosario. Pág. 158.

<sup>23</sup> BERNATE OCHOA, Francisco. “Técnicas Penal del Juicio”. *El interrogatorio*. Bogotá: Centro Editorial Universidad del Rosario. Pág. 158.

- A. La inteligencia del individuo. Mientras mayor sea el grado de inteligencia del sospechoso, las señas de conducta que este exhiba serán más confiables. [...]
- B. Estabilidad emocional del sospechoso. El investigador no puede confiar en la conducta exhibida por un sospechoso que tenga serios problemas emocionales o psicológicos.
- C. Niños y jóvenes. [...] estos tal vez carezcan de un sentido de responsabilidad social bien desarrollado y quizás no midan las consecuencias de su crimen.[...]
- D. Variaciones culturales. El investigador debe conocer la cultura con la cual está trabajando. [...]
- E. Drogas y alcohol. El uso de drogas y alcohol cambia la conducta. El investigador deberá llevar a cabo su entrevista e investigación cuando el sospechoso esté libre de dicha influencia.

### **Contrainterrogatorio**

Al contrario del interrogatorio, en Colombia el contrainterrogatorio no es una figura consagrada o contemplada de forma expresa en el Código Penal, por ende no se encuentra aplicada de forma vigente o constante. RMÍREZ BASTIDAS es una excelente guía cuando se quiere revisar de forma general y un tanto técnica el contrainterrogatorio. A continuación vemos como en su libro “El Juicio Oral” hace una lista de los 10 mandamientos del contrainterrogatorio;

- “1. Sea breve;
- 2. Usar palabras claves y sencillas;
- 3. Usar solo preguntas que sugieran la respuesta;
- 4. Estar preparado, no hacer una pregunta a no ser que se conozca la respuesta;
- 5. Escuchar, prestar atención a la respuesta;

6. No pelear con el testigo;
7. Evitar repeticiones, no pedir que el testigo repita la declaración que presento durante el interrogatorio;
8. No dejar que el testigo de explicaciones;
9. Limitarse en las preguntas, evitar preguntas mas de la cuenta; y
10. Guardar algo para el alegato de clausura [...]"<sup>24</sup>

Respecto del contrainterrogatorio por otra parte el Doctor Francisco Bernate se refiere brevemente a él dando una pequeña definición de este,

“el contrainterrogatorio es un interrogatorio de un testigo por una parte que no es la que hizo el interrogatorio directo, entendido este ultimo como el primero de un testigo sobre una materia no comprendida dentro del alcance de un interrogatorio previo de ese testigo”.<sup>25</sup>

Para concluir entonces cabe destacar la importancia de las figuras del interrogatorio y el contrainterrogatorio en el juicio penal. Aun cuando el contrainterrogatorio no sea una figura con mayor importancia o trascendencia en nuestro sistema aun, el interrogatorio juega un papel muy importante, y únicamente va a seguir jugando este tipo de papel si los abogados y fiscales toman los consejos de los doctrinantes y los aplican para darle un mejor uso a las herramientas que el sistema les brinda.

### **Oralidad en el Derecho Internacional**

El Derecho Internacional Público participa también del desarrollo de procedimientos penales dentro de los Estados que garanticen a sus ciudadanos la

---

<sup>24</sup> RAMÍREZ, Yesid. *El Juicio Oral*. Bogotá; Ediciones Noticia y Ley LTDA., 2004. Pág. 304.

<sup>25</sup> BERNATE OCHOA, Francisco. “Técnicas Penal del Juicio”. *El interrogatorio*. Bogotá: Centro Editorial Universidad del Rosario. Pág. 166.

oportunidad de publicidad y contradicción, por medio del juicio oral, y así mismo cumplir con la aplicación satisfactoria su derecho interno.

En efecto, el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser *oída públicamente* y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Por su parte, el artículo 11-1 del mismo consagra:

Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en *juicio público* en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 14-1 a la letra dice:

1. [...] Toda persona tendrá derecho a ser *oída públicamente* y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley [...]. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero *toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública*, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.

3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;

d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;

e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;

f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal.

La Declaración Americana de Derechos Humanos, artículo, dispone que:

[...] Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable [...].

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Proceso Penal o Reglas de Mallorca, en lo referente al Juicio Oral, determinan que

Artículo 25. a) El imputado tiene derecho a un juicio oral. b) Los debates serán públicos salvo las excepciones reconocidas en los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos.

Artículo 26. El juicio oral no se celebrará contra un acusado ausente involuntariamente.

Artículo 27. En el juicio oral, se practicarán con plenitud todas las pruebas tendentes a acreditar los hechos imputados y también las que contibuyan a demostrar la inocencia del acusado.

Artículo 28. La totalidad del juicio oral se deberá celebrar necesariamente ante los mismos miembros del Tribunal que sentenciará.

Artículo 29. a) Todas las pruebas habrán de ser practicadas ante el Tribunal juzgador. b) *Si la comprobación de un hecho se basa en la percepción de una persona, ésta tiene que ser interrogada en el juicio oral. Este interrogatorio no puede ser reemplazado por la lectura de un documento o declaración escrita anterior [...].*

A pesar de que muchas de estas normas no tienen efectos vinculantes en la legislación colombiana es bien sabido que es imposible que un Estado ignore las imposiciones del Derecho Internacional, por lo que el derecho interno debe adecuarse a dichas dictámenes con el fin de contribuir con la protección de los derechos humanos y las garantías procesales que el Derecho Penal debe procurar.

La oralidad no es un tema que este sonando actualmente por su novedad, al contrario, es un tema que desde la segunda mitad del siglo XX ha venido abriéndose paso en los sistemas jurídicos de todo el mundo. En Colombia se hicieron evidentes las falencias del Sistema Penal y lo único que necesitaba el país era adaptar las condiciones jurídicas y sociales para abrirle camino a un sistema más garantista.

### **Problemas Prácticos de la Oralidad en el Nuevo Sistema Penal Acusatorio**

La oralidad no solo presupone la facultad natural del hombre de poder comunicarse a través de palabras sino que requiere a su vez los conocimientos técnicos para que dicha comunicación sea clara y precisa. Los ciudadanos por tanto deben conocer los postulados que definen un Estado Social de Derecho para que este sea legítimo.

“[...] la democracia tiene que ocuparse de crear a los ciudadanos en cuya voluntad política apoya su legitimidad; enseñar a cada uno lo imprescindible para llegar a serlo a través de la educación que no debe ser algo meramente opcional sino una obligación pública [...]”.<sup>26</sup>

Los tecnicismos que requieren un estudio específico son suplidos por personas capacitadas para llevar los procesos, como los abogados y el Defensor Público. Sin embargo aquellos que no cuentan con la educación propia para sumergirse en el mundo legal dependen completamente del trabajo de la Fiscalía, el juez, el Ministerio Público y su representante por lo que no hay certeza de la conciencia que pueda tener un ciudadano acerca de la importancia de las actuaciones que se surten en un proceso. Los individuos, al participar de un juicio oral, tienen deben procurar encausar la voluntad del juez y es por eso que, dentro de los interrogatorios, el uso de las palabras es fundamental. La claridad que deben tener los funcionarios públicos respecto a la manera en que se dan a entender, es tal vez un determinante de la actitud que pueda llegar a tomar quien intervenga en el proceso, ya sea el imputado o los testigos.

“Pero nos encontramos con un proceso comunicativo altamente deficiente, en el que las personas involucradas no comprenden a la Fiscalía, lo que implica una violación estructural de derechos humanos de los implicados, quienes, sin tener un mínimo nivel de comprensión,

---

<sup>26</sup> RAMÍREZ, Yesid. El Juicio Oral. Bogotá; Ediciones Noticia y Ley LTDA., 2004. Pag.220

aceptan la imputación, entre otras acciones, y además de la responsabilidad penal, la pena y demás consecuencias anejas”.<sup>27</sup>

Otro de los puntos que cobra gran importancia es la necesidad de contar con los medios técnicos para consagrar los procesos, es decir la disposición de equipos con los que pueda documentarse las audiencias, videos, grabaciones, micrófonos, pantallas, etc. la inversión en distritos judiciales en la primera fase se estima en \$50 mil millones de pesos y existe un déficit de \$15.6 millones; y en la segunda fase, de los \$60 mil millones requeridos hay un déficit de \$15.2 millones.<sup>28</sup>

### **Conclusiones**

Después de casi 13 años la legislación colombiana tomó la determinación de recoger los vestigios del sistema inquisitivo y sumergirse dentro del modelo utilizado hoy en día por varios Estados, el del sistema acusatorio. La oralidad es uno de los pilares de este sistema por lo que se intenta emplear los medios idóneos para que las actuaciones procesales obedezcan a su naturaleza garantista. El nuevo Sistema Penal Acusatorio colombiano está diseñado para hacer de la administración de justicia más ágil y eficaz con miras a las garantías constitucionales.

La oralidad encuentra su verdadera forma al ser reconocida como el medio más importante mediante el cual el individuo puede expresarse libremente sin atender a tecnicismos que son propios de la escritura y obliga a la justicia a un actuar conforme con las facultades humanas.

Sin embargo en la práctica todavía existen falencias como la falta de presupuesto para equipar cada uno de los juzgados que existen en todo el país. Inicialmente la

---

<sup>27</sup> ACUÑA, José Francisco. Sistema Penal Acusatorio: Balance Desfavorable. Periódico UN Periódico, Septiembre de 2006.

José Francisco Acuña es Docente de la Facultad de Derecho, Área de Derecho Penal y Criminología, Investigador y Director del Observatorio del Sistema penal Acusatorio de la Universidad Nacional.

<sup>28</sup> ACUÑA, José Francisco. Sistema Penal Acusatorio: Balance Desfavorable. Periódico UN Periódico, Septiembre de 2006.

reforma estaba dirigida a los distritos judiciales pero cada vez se hace más necesario que las garantías que vienen con la oralidad estén presentes en todos los rincones del territorio colombiano y que sus beneficios puedan ser disfrutados por toda la población colombiana. Así mismo resulta un problema el hecho de tener que enfrentarse a un alto porcentaje de población cuya educación se limita a lo básico siendo este un límite para que las personas puedan atender a las necesidades de la administración y, aún más importante, que conozcan y hagan valer sus derechos como ciudadanos colombianos.

Este sistema tiene un largo camino por recorrer; debe recibir apoyo directo del Estado con el fin de suplir las necesidades y vacíos que su implementación, hasta el día de hoy, deja. A pocos años de su inmersión en la justicia los resultados todavía son controversiales porque puede decirse que todavía se encuentra en una etapa de prueba. Sin embargo teóricamente parece que el sistema funciona de forma eficaz, tanto que importa mencionar que es el modelo usado en el Derecho Internacional y el que está siendo adoptado por la mayoría de legislaciones a nivel mundial. Por eso es importante trabajar con y por él.

## **Referencias**

ACUÑA, José Francisco. Sistema Penal Acusatorio: Balance Desfavorable. Periódico UN Periódico, Septiembre de 2006.

BERNATE OCHOA, Francisco. Técnicas Penal del Juicio. *El interrogatorio*. Bogotá: Centro Editorial Universidad del Rosario.

BERNATE, Francisco. *El Principio de Oralidad* en Sistema Penal Acusatorio. Bogotá: Centro de Ediciones Universidad del Rosario.

BERNATE, Francisco. Sistema penal acusatorio. Bogotá: Centro Editorial Universidad del Rosario, 2005. 331 Páginas.

CHECCHI AND COMPANY CONSULTING COLOMBIA. Técnicas del Juicio Oral en el Sistema Penal Colombiano. Lecturas Complementarias. 93 Páginas Bogotá, 2003

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C- 591 de 2005. Magistrada Ponente: Dra. Clara Inés Vargas Hernández. Bogotá, nueve de junio de 2005

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Magistrado Ponente: Álvaro Pérez Pinzón. Sala Casación Penal CSJ, Proceso N° 25133. Bogotá, dieciséis de marzo del dos mil seis.

Declaración Universal de Derechos Humanos

DOHRING, Erich. La investigación del estado de los hechos en el proceso: la prueba, su práctica y apreciación. México: Ediciones Jurídicas Europa-América, 1972. 490 Páginas.

ESCOBAR, Raúl Tomas. El interrogatorio en la investigación criminal. Buenos Aires: Editorial Universidad, 2004. 336 Páginas.

Escuela de las Américas. Manual de Interrogatorio. Biblioteca Virtual, Derechos Humanos en América Latina. Editado por: Equipo Nizkor y derechos Human RightsPg.

<http://historico.unperiodico.unal.edu.co/ediciones/90/02.htm>

<http://www.derechos.org/nizkor/la/libros/soaMI/cap1.html>

<http://www.scribd.com/doc/16933101/tecnicas-del-juicio-oral>

[http://www.usergioarboleda.edu.co/altus/poder\\_palabra.htm](http://www.usergioarboleda.edu.co/altus/poder_palabra.htm)

ISAZA, Luis Camilo. Sistema penal acusatorio reflexiones jurídicas, económicas y sociales de la reforma. Bogotá: Fiscalía General de la Nación, 2005. 313 Páginas.

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Proceso Penal Declaración Americana de Derechos Humanos

LIZCANO, Doria Constanza. El Poder de la Palabra. Bogotá; Universidad Sergio Arboleda, Altus en Línea, 2008.

PABON PARRA, Pedro Alfonso. Oralidad: testimonio, interrogatorios y contrainterrogatorios en el Proceso Penal Acusatorio. Barcelona: Iberia Jurídica, 2005. 498 Páginas.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

RAMÍREZ, Yesid. El Juicio Oral. Bogotá; Ediciones Doctrina y Ley LTDA., 2004. Páginas 220

RAMÍREZ, Yesid. Sistema Acusatorio Colombiano. Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley, 2005. 447 Páginas.

RODRÍGUEZ, Orlando. El testimonio penal y sus errores su práctica en el juicio oral y público. Bogotá: Editorial Temis, 2005. 324 Páginas.